



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1997/NGO/19
4 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 11 c) del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDA OCUPARSE LA SUBCOMISIÓN

Exposición presentada por escrito por International
Educational Development, Inc., organización
no gubernamental incluida en la lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[27 de julio de 1997]

1. En su resolución 1996/16 la Subcomisión pidió al Secretario General que le informase en su 49º período de sesiones sobre las armas nucleares, armas químicas, bombas con explosivo de combustible y aire, napalm, bombas en racimo, armamentos biológicos y armamentos que contienen uranio agotado, habida cuenta de las normas vigentes en materia de derechos humanos y de derecho humanitario (conflictos armados).

2. En respuesta, International Educational Development ha presentado múltiples estudios e informes al Secretario General, muchos de los cuales se han centrado en el uranio agotado. También hemos preparado y presentado un memorando que contenía un análisis jurídico 1/ de los armamentos habida cuenta de las normas jurídicas vigentes. En ese memorando llegamos a la conclusión de que el empleo de esas armas representan una violación del derecho humanitario consuetudinario, así como una grave infracción de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos de 1977 adicionales a los

Convenios de Ginebra. También llegamos a la conclusión de que el empleo de esas armas viola la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como varios tratados relativos al genocidio, la tortura y otros derechos humanos. En consecuencia, el empleo de esas armas por cualquier país en hostilidades armadas o en cualquier otro contexto ya está prohibido, con independencia de cualquier tratado que las proscriba o de que un país determinado haya ratificado tratados vigentes para su proscripción. El memorando también concluye que el desarrollo, la producción y el almacenamiento de esas armas plantean graves peligros de violaciones de los derechos humanos.

3. Como indica el memorando, los principales motivos de preocupación en el contexto del derecho humanitario son los siguientes:

- a) La preocupación geográfica: algunas armas tienen efectos inmediatos que no pueden circunscribirse a objetivos militares lícitos y, en consecuencia, es seguro que violen normas de derecho humanitario que protegen a los combatientes fuera de combate, los civiles y/o las partes neutrales 2/.
- b) La preocupación temporal: algunas armas tienen efectos a largo plazo o residuales que no afectarán a soldados enemigos hasta después de la cesación de las hostilidades o pueden afectar a los civiles o partes neutrales 3/.
- c) La preocupación humanitaria: algunas armas causan sufrimientos excesivos a soldados enemigos, con escasa utilidad para objetivos militares, o causan enfermedades graves, discapacidades o defectos al nacer; otras armas plantean graves peligros de causar el hambre a la población civil debido a una dislocación grave de la agricultura de subsistencia 4/;
- d) La preocupación ambiental: algunas armas causan daños a largo plazo o permanentes al medio ambiente y en consecuencia siguen actuando mucho después de la cesación de las hostilidades y en contra de objetivos militares ilícitos 5/.

4. El memorando también indica que el empleo de esas armas tiene consecuencias para el derecho de los derechos humanos y puede constituir tortura. Las armas enumeradas que tienen un efecto generacional prolongado (especialmente las armas que contienen uranio agotado, cuya vida media es de 4.500 millones de años), causan defectos al nacer, enfermedades y morbilidad durante más de una generación, violan en especial ese derecho y su empleo puede constituir genocidio 6/. También es a todas luces necesario que todas las armas enumeradas, salvo las bombas con explosivo combustible y aire y las bombas de racimo violan forzosamente los derechos a la vida, la salud, los alimentos y el agua, la vivienda y el trabajo 7/.

5. El memorando analiza las doctrinas jurídicas de jus cogens 8/ y erga omnes 9/ aplicado a los armamentos y concluye que en virtud de esos principios todos los Estados tienen un deber irrevocable de eliminarlos.

También demuestra que las víctimas de las armas que violan el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos tienen derecho a la indemnización derivada tanto del derecho humanitario como del de los derechos humanos.

6. International Educational Development está convencido de que es imperativo que la Subcomisión siga estudiando el tema debido a la importancia de las cuestiones que se plantean en relación con la resolución 1996/16 de la Subcomisión y a la inmensa cantidad de material (ya presentado) que no se ha podido examinar adecuadamente. La reciente opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia 10/ debe evaluarse más cabalmente en relación con las armas enumeradas. Entre otras cuestiones conexas que estudiar que han recibido atención insuficiente últimamente figuran: a) la cuestión de los secretos de Estado y el derecho del público a estar informado; b) el derecho a la salud; c) los derechos intergeneracionales; d) las violaciones transfronterizas; e) los actos coercitivos estatales y los derechos humanos; f) la evolución sustantiva del genocidio, el etnocidio y el ecocidio; g) el derecho a la subsistencia y el derecho a la vida, y h) la necesidad de crear un tribunal permanente de reclamaciones o un procedimiento en virtud del cual las víctimas de las violaciones puedan solicitar y recibir indemnización.

1/ Karen Parker, Memorandum on weapons and the laws and customs of war, IED/HELP (1997).

2/ Como las normas de las operaciones militares sólo permiten la acción militar contra objetivos militares, las armas que afectan a una zona geográfica extensa causarán, sin duda, unas bajas civiles excesivas y en consecuencia constituyen, en sí mismas, una violación de las leyes y las costumbres de la guerra. Las bajas civiles incidentales no ocurren por lo general en violación de las leyes y las costumbres de la guerra. Quien emplea las armas debe estar en condiciones de saber con seguridad y por adelantado que su empleo no producirá bajas civiles excesivas, lo cual es imposible cuando un arma afecta a una zona extensa.

3/ Las operaciones militares y las armas sólo se pueden emplear durante el período en que existe estado de guerra. Las armas que siguen lesionando o hiriendo a ex soldados enemigos, civiles o terceros después de terminar las hostilidades constituyen, en sí mismas, una violación de la limitación temporal.

4/ La limitación humanitaria es la limitación más antigua de los armamentos. El motivo de esas preocupaciones tiene su origen tanto en los principios de la humanidad como en los dictados de la conciencia pública formulados en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 en relación con las limitaciones a los armamentos derivadas del principio de la necesidad militar. Si bien un objetivo legítimo de la guerra es matar o herir a las fuerzas militares enemigas y reducir su capacidad, algunas armas sólo se destinan a mutilar de forma permanente. Por ejemplo, las armas láser

empleadas para causar la ceguera o las armas biológicas empleadas para modificar pautas genéticas, que tienen escaso valor militar y/o tendrán efectos mucho después de la cesación de las hostilidades y contra personas que no constituyen objetivos militares.

5/ En esta limitación se incluye la prohibición de establecer objetivos (naturales o no) fundamentales para la población civil: agua potable y las fuentes naturales de agua potable, alimentos y zonas agrícolas necesarias para la producción de alimentos. Las armas que modifican la naturaleza violan forzosamente la limitación geográfica y la temporal.

6/ Los componentes de la definición de genocidio relativos a infligir condiciones de vida ideadas para producir la destrucción física, en todo o en parte, de un grupo, y la imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el grupo tienen especial pertinencia a este respecto. Véase Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en vigor el 12 de enero de 1951, Naciones Unidas, Treaty Series, 78, pág. 277, art. II.

7/ El empleo de bombas con explosivo de combustible y aire y de racimo en las hostilidades armadas puede violar esos derechos, pero tendría que determinarse caso por caso.

8/ Jus cogens ("el derecho conocido") o normas perentorias constituye las normas más altas del derecho internacional. Véase Karen Parker y Lyn Neylon, "Jus Cogens: Compelling Law of Human Rights", 12 Hastings Int'l & Comp. L. Rev. 411 (1989). Algunos tratadistas destacan que las normas de jus cogens son fundamentales para mantener la ley y los sistemas jurídicos y otros que son fundamentales para defender a la humanidad, mientras otros sostienen que son fundamentales para mantener el orden mundial. *Ibíd.*, págs. 414 a 416, en las que se cita, entre otros, a Ramcharan, Gormley, Tunkin, Suárez, D'Amato, Christianson, Janis, Fitzmaurice, Oppenheim, Pictet y Verdross.

9/ Las obligaciones erga omnes, determinadas por la Corte Internacional de Justicia, son las que tienen los Estados con la comunidad internacional como un todo. Véase Barcelona Traction, Light and Power Co. (Bélgica c. España), 1970, informe de la Corte Internacional de Justicia 3, 32. Véase asimismo Parker y Chew "Compensation for Japan's World War II War Rape Victims", 17 Hastings Int'l & Comparative Law Review 497 (1994) en 519 a 521, donde se cita, entre otros, a Juste Ruiz, "Las obligaciones erga omnes en derecho internacional público" en Estudios de Derecho Internacional 230 (1979); Paolo Piccone, "Obblighi reciproci e obblighi erga omnes nel campo della protezione internazionale dell'ambiente marino dall'inquinamento" en Diritto internazionale e protezione dell'ambiente marino (Vincenzo Starace, compilador, 1983).

10/ Legalidad de la Amenaza o el Empleo de las Armas Nucleares, 1996, informes de la Corte Internacional de Justicia.
